

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1811.

RUSIA.

Petersburgo 5 de agosto.

El 24 de julio salió S. M. el Emperador para Cronstad, y pasó revista á los regimientos 1.º y 3.º de la marina y á las tripulaciones de los 6 navios de línea que hai en aquel puerto. S. M. mandó hacer varias maniobras á la esquadrilla ligera, y por la noche marchó á Oraniembaum.

GRAN BRETAÑA.

Londres 14 de agosto.

Mr. William Walton acaba de publicar una descripción de diferentes especies de reses lanares que se crían en el Perú, y propone que se haga la prueba de encastarlas con las nuestras.

Lisboa 30 de julio.

Las cartas de Oporto del 26 dicen que el 24 se experimentó en aquella ciudad un calor extraordinario. A las 7 de la mañana el cielo se puso muy encendido por la parte del oeste, y sucesivamente fueron tomando el mismo color el este, el norte y el sur. Obscurecióse despues la atmósfera por la parte del este, y á la caída de la tarde se levantó un huracan tan fuerte por el lado del mar, que desmanteló muchos buques y ocasionó otras averías. Mientras duró la tempestad los 4 puntos cardinales parecían 4 hogueras, y los continuos relámpagos y formidables truenos tenían consternados á los habitantes. No hai en Oporto quien se acuerde de haber visto borrasca semejante. Por fortuna nadie ha perecido; pero muchas personas se han accidentado.

Del 21.

Desde principios de este mes se publica aqui semanalmente un nuevo periódico, intitulado *Town talk or living manners*, esto es, *Discurso de la ciudad, ó modo de vivir ahora*. En los dos primeros números se halla una especie de drama satírico, en el que se censura á los ministros baxo nombres desfigurados, pero que es muy fácil conocer. A Perceval se le llama *Presental*, á Welleslei Poole *Welladai-Poole*. Se les representa celebrando consejo entre sí para oponerse á los proyectos del Regente, el que se supone que los llena de baldones, y les manifiesta en todas ocasiones la aversión que les tiene. „Mr. Grey, dice este papel, va á menudo á ver al Principe regente.“ „Todos los amigos de este, dice Perceval, me miran con un aire de malignidad; yo no duermo mas que el Rei &c. &c.“ Welleslei dice unas veces que se consolará de no ser ministro, con tal que no le falten vino y mugeres; otras veces es de dictámen que se debería llamar á su hermano el lord Wellington con el ejército de Portugal para sostener al ministerio.

El núm. 3.º contiene una profecía sobre la ruina de Inglaterra por Beldamo Nicholson. El re-

dactor del periódico habla con mucha vehemencia contra los malos ciudadanos que publican semejantes papeles, que son muy á propósito para aumentar la consternacion y sobresalto que reina en el pueblo.

La costumbre de poner en loterías ó rifas las propiedades particulares en virtud de una acta y licencia del parlamento, le parece al redactor un grande abuso. Todos los ingleses, dice, serán muy pronto oficiales de lotería. Hai ya infinitos exemplares de haberse hecho ricos repentinamente las personas del pueblo baxo por medio de estas loterías particiuares.

Este diarista habla tambien malísimamente de sir Francisco Burdett, y dice que este patriota tiene muchos hijos naturales.

La marquesa de Salisbury está disponiendo para este invierno una tertulia muy particular, y se reduce á enseñar á varios perros, gatos, monas y papagayos á representar piezas de un género nuevo.

Douvres 20 de agosto.

Ayer á las 9 de la noche se llenó de sobresalto esta ciudad con motivo de haber empezado á hacer fuego las baterías; pero inmediatamente se supo que el motivo era por haberse acercado un corsario frances, el qual tenia sin duda grandes deseos de ver la ciudad de Douvres, pues dió caza á un brick de Sunderland hasta mucho más acá de la boya inmediata á la boca del puerto.

Del 24.

Una vieja, llamada Betti Townsend, que decia ser hechicera, acaba de ser condenada á seis meses de trabajos forzados por haber estafado varias cantidades de dinero á una niña de 10 años, amenazándola que si no la mataría lentamente con sus hechizos. Esta pobre niña se ha vuelto imbécil de miedo. La hechicera hubiera sido castigada con mayor severidad, si no fuera por causa de su avanzada edad, pues pasa de 70 años.

El profesor de mnemónica Feinaigle ha llegado de Hamburgo á Liverpool, donde ha abierto ya un curso público de su ciencia supuesta.

PROVINCIAS ILIRICAS.

Trieste 6 de agosto.

Tenemos á la vista una copia hallada á bordo de una presa inglesa del parte remitido el 6 de mayo último por Mr. Brisbane, comandante de la fragata inglesa la *Belle-Poule*, sobre el ataque de los días 4 y 5 de este mes, dado por esta fragata y el *Alcestes* contra la ciudad de Parenzo y el brick frances el *Simplon*.

Dicho capitán dice que ha destruido al *Simplon*; pero este brick se halla en nuestra rada pronto á dar la vela.

El día 4 de mayo salió para dar caza á varios corsarios que recorrían las costas de la Istria. Per-

seguido por las dos expresadas fragatas, se refugió el mismo día en Parenzo (cerca de 14 leguas de este puerto), y fue atacado por estos buques, que se largaron despues á las 7 de la noche.

Las fragatas desembarcaron en la noche del 4 al 5 en una isla que domina á Parenzo 250 hombres, y levantaron 3 baterías, las cuales al rayar el día 5 rompieron un fuego muy vivo contra la ciudad y el *Simplon*.

Mr. Dauriac, capitán de fragata, comandante de este brick, hizo desembarcar su tripulación, y la reunió á la guardia nacional de Parenzo, mandada por Mr. Collet, porta-águila del regimiento 18.º y comandante de aquella plaza.

A las 11 y media calló el fuego del enemigo, y este abandonó la isla.

El capitán Dauriac no tuvo mas que un marinero herido gravemente.

El *Simplon* combatió contra las fragatas durante 5 horas y media á tiro de cañon, y estuvo sufriendo por espacio de 6 horas el fuego de las baterías colocadas en la isla.

IMPERIO FRANCÉS.

Amberes 20 de agosto.

Desde el día 17 de agosto han entrado en este puerto 19 buques cargados de tabaco, azúcar, pimentón, café, añil, algodón en rama y madera de construcción para la marina.

Strasburgo 21 de agosto.

Con motivo de la festividad del día 15 de agosto ha mandado publicar el corregidor de esta ciudad el estado de las vacunaciones que se han hecho aquí, comprendiendo el Keht, Ruprechtsau y Neuhof, en los años 1809, 1810, y el primer semestre de 1811. El total de las vacunaciones asciende á 4164. A este estado se han unido las observaciones siguientes:

„Esta instrucción no comprende mas que las vacunaciones hechas en la ciudad y su rastro por los médicos y cirujanos que se expresan; pero no las que se han hecho en los demas pueblos de su campiña. El número de las vacunaciones en esta ciudad podrá ser acaso mucho mayor que el de este estado, porque algunos facultativos no han remitido los suyos al corregidor. El feliz resultado de las disposiciones prescritas por el prefecto y por la administración local para propagar el beneficio de la vacuna, y aun para obligar á los que por preocupación, ó por un descuido culpable, hubiesen substraído á sus hijos, se hace bien palpable y notorio por la presente noticia, de la que resulta que en los 6 primeros meses del año el número de las vacunaciones era casi quádruplo (en comparación del año anterior, y 6 veces mayor que el del año 1809. De todos los vacunados, es decir de las 4164 personas, no ha muerto ninguna de resultas de esta operación. La viruela, que por obstinación de algunas familias no ha desaparecido todavía, aunque no son tan grandes sus estragos,

(1) Es decir, que estas dos fragatas han ido á proteger á los buques ingleses que quieren comerciar con Buenos-Aires, á pesar de haber sido declarada esta plaza en estado de bloqueo por el gobierno de Montevideo; bloqueo quebrantado ya repetidas veces por las embarcaciones inglesas, sin embargo de las reclamaciones y quejas de Elio. He aquí una cooperación efi-

ha quitado la vida, durante el año de 1809, á 11 personas; el año 1810 á 23, y en los 6 primeros meses del presente año á 14. En los dos años y medio han fallecido de esta horrible enfermedad 53 personas de 313 enfermos; de consiguiente ha muerto uno de cada 6 enfermos virulentos.”

ESPAÑA.

Cádiz 2 de agosto.

Escriben de Lóndres lo siguiente:

„Ha llegado al Támesis la embarcación llamada el *Archiduque Carlos*, procedente de Lima, con un millon y medio de pesos por cuenta de la compañía de Filipinas y de particulares.

„Mr. Ricardo Lee, socio de la casa titulada R. W. y E. Lee, muy acreditado en el comercio de Lóndres, se ha tirado al río (Támesis), y ahogándose: esta desgracia causa grandes rezelos. Igualmente los hai de que en el resto de este año tendremos aun mas quiebras que en el pasado, principalmente entre los aseguradores, por las reclamaciones que llegan de las *enormes pérdidas* en el Báltico.

„Los frutos coloniales siguen en el mayor abatimiento, así como toda clase de negocios, y el cambio sobre Cádiz á 47 d. con mucha escasez de buen papel.” (*Redactor general núm. 49.*)

Del 4.

En la gazeta de Kingston se ha insertado una carta de Cartagena de Indias en que se dice que los ingleses habian propuesto guarnecer aquella ciudad, Panamá y Chagre, lo que habia sido rechazado por los españoles. (*Diario mercantil de Cádiz del 3 de agosto.*)

Han desembarcado en Douvres los señores diputados del Perú á las cortes, Salazar y Azabal. Con este motivo corre la voz en Lóndres que los rebeldes de Buenos-Aires se han apoderado de las minas del Potosí, razon por que el viré de Lima pretendió recoger, á falta de otro numerario, las sumas embarcadas en el *Archiduque Carlos* para Inglaterra, como necesarias para pagar las tropas; pero el capitán cortó sus cables, y se largó, habiendo llegado felizmente al Támesis. Atribúyese á esto la misión de aquellos diputados peruanos. (*Idem.*)

El almirante De-Courci ha enviado dos fragatas al río de la Plata para *sostener los derechos del pabellon británico*, con motivo del bloqueo de Buenos-Aires (1). (*Redactor general núm. 51.*)

En la sesión de cortes del 31 de julio el diputado Laguna hizo presente, que en atención á la *estafa* con que se vendía en Cádiz y en la Isla el agua de aljibes, por la escasez que los vecinos padecen de este artículo, se diese orden para abrir los aljibes de la plaza del hospital del Rei, que tienen agua en abundancia, con lo qual se podría remediar el abuso que con escándalo se nota en este punto. Se desechó semejante proposición. (*Redactor general núm. 48.*)

En consideración á la escasez de numerario, y en vez por parte de la Inglaterra á favor de la causa de los insurgentes. Así contribuye el gabinete británico en calidad de aliado á la pacificación de las colonias españolas, y á que los disidentes reconozcan la autoridad de la regencia y las cortes, sus amigas y aliadas. Sin duda con el mismo objeto ha protegido la exaltación de Miranda á la presidencia del congreso de Caracas.

de recursos de donde sacarlo, se ha leído en la sesión de hoy un oficio del encargado interino de hacienda, en que da cuenta de que consiguiente á lo determinado por el congreso, habia despachado las órdenes competentes al superintendente de la factoría de tabacos de la Havana, para que amplie lo posible las remesas de cigarros, á efecto de subvenir con su mayor importe á los gastos de la presente guerra.

Después se trató del asunto que quedó pendiente ayer, á saber, si deberá ó no abonarse á los señores jurisdiccionales el rédito de 3 por 100 de los capitales que resulta tenerseles que devolver, ínterin se verifica esta reintegración. Con este motivo el diputado Mexía dixo: „Señor, en la triste impotencia en que nos hallamos de pagar los réditos de los capitales de que se trata, seria *mejor ny mas honroso* declarar que no habia lugar á esta clase de compensacion: nada desacreditaria mas al congreso que ofrecer una cosa que no ha de cumplirse; y que no haya de cumplir lo que ahora se le propone, se deduce claramente de que no tenemos lo suficiente ni aun para los gastos muy precisos.”

El señor Mexía comparó luego al gobierno con un comerciante que por un accidente involuntario y fortuito se presenta en quiebra, y añadió: „Que así como á este los acreedores en vez de exigirle los créditos le dan la mano y le ayudan con nuevos capitales, así tambien los acreedores del gobierno lejos de exigirle sus créditos estan interesados en ayudarle.” Los diputados Villanueva, Argüelles, Moragues, Luxan y otros apoyaron esta opinion, y hablaron en el mismo sentido. (*Redactor general núm. 52.*)

Madrid 23 de setiembre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 16 de setiembre de 1811.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Importando al estado que se divulguen los descubrimientos y mejoras útiles á la industria y á la agricultura, y no pudiendo exigirse de sus autores que cedan al público lo que es su propiedad particular, sino ofreciéndoles ventajas, y pactando con ellos en favor de la nacion.

Visto el informe de nuestro ministro de lo Interior, y oido nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „El gobierno protege especialmente, y declara sagrada la propiedad de todo descubrimiento ó mejora en qualquier ramo de industria, manufacturera ó rural, asegurando al autor su entero y pleno goce por el tiempo y del modo que se prescribirá.

ART. II. No se reputan por mejoras las que solo consisten en la hermosura y mejor gusto de las formas, ó en adornos que no contribuyen esencialmente á la perfeccion de la industria.

ART. III. Repútese como propio el descubrimiento que por primera vez se importa del extranjero, aunque solo consista en mejoras.

ART. IV. Repútese como descubrimiento la introduccion en nuestro pais de qualquier planta ó animal útil, y la importacion ventajosa á la indus-

tria de alguna materia primera, desconocida en nuestro comercio.

ART. V. El que quisiere mas bien asegurarse por cierto tiempo el goce exclusivo de algun descubrimiento, comunicándolo después al público, que exponerse por mantenerlo reservado á que, hallándolo otro por sí mismo, ó importándolo del extranjero, participe de sus utilidades, estará obligado á sacar un título ó patente de invencion que acredite su propiedad.

ART. VI. Si el inventor prefiere tratar con el gobierno para que el público disfrute inmediatamente de las ventajas de su descubrimiento, queda á su arbitrio manifestarlo directamente á nuestro ministro de lo Interior ó al prefecto respectivo, y solicitar una recompensa, que podrá concedérsele, siendo el objeto de utilidad demostrada y general.

ART. VII. El que quisiere obtener patente de invencion deberá:

1.º Presentarse en la secretaría general de la prefectura, y declarar en ella por escrito si el objeto por que la solicita es de invencion, de perfeccion ó de importacion.

2.º Depositar en la misma secretaría, baxo de cubierta sellada, una descripcion exácta de los principios, medios y procedimientos que constituyen su descubrimiento, y los planos, secciones, dibujos y modelos relativos á él.

3.º Pagar la mitad de los derechos, que se fixaran por arancel, obligándose á satisfacer la otra mitad á los 6 meses después de recibida la patente.

ART. VIII. El paquete sellado, como se previene en el artículo anterior, se custodiará en la secretaría de la prefectura hasta que en ella misma se entregue su patente al interesado, á cuya época se remitirá á nuestro ministro de lo Interior.

ART. IX. El que pida una patente tiene derecho de recorrer el catalogo de los descubrimientos por que se hayan concedido otras, antes de firmar la acta de entrega, para insistir ó no en su solicitud.

ART. X. El propietario de una patente, que quisiere perfeccionar la invencion por que se obtuvo, observará el mismo orden y formalidades prescritas para la primera solicitud.

ART. XI. Las patentes se conceden sin previo exámen del objeto, y por consiguiente no responde el gobierno ni de la prioridad, ni del mérito, ni del suceso de la invencion, ciñéndose á asegurar al autor las ventajas y goce exclusivo de ella por tiempo determinado.

ART. XII. Las patentes serán concedidas por Nos, y comunicadas por nuestro ministro de lo Interior á los prefectos por cuyo medio se solicitaren: se registrarán y fixarán en todas las secretarías de prefectura, y se publicarán en la gazeta de oficio.

ART. XIII. El despacho de las patentes estará á cargo de la division de artes y manufacturas del ministerio de lo Interior, y se prescribirán por un reglamento particular el curso y formalidades necesarias para expedirlas.

ART. XIV. Se concederán las patentes por el término de 5, 10 ó 15 años, conforme á la solicitud del interesado; pero no podrán extenderse á mas tiempo sino por decreto dado en cortes.

ART. XV. El término de las patentes concedidas por la importacion de un descubrimiento extranjero no podrá exceder al que se haya prefixado en su pais al primer inventor.

ART. XVI. Es permitido á todos ir á consultar el catálogo de invenciones y descubrimientos á la secretaría general de la prefectura; pero podemos conceder á alguno (oido el consejo de Estado) que por razones políticas ó comerciales se mantenga secreto su descubrimiento.

ART. XVII. El propietario de una patente disfrutará exclusivamente de las utilidades y ventajas del descubrimiento, invencion, perfeccion ó importacion por que la haya obtenido, y podrá por consiguiente pedir el embargo de los objetos contrahechos, demandando ante la justicia los contraventores, que, si fueren convencidos, incurrirán, ademas de la pena de confiscacion de los objetos, en una multa de 120 reales para los pobres del distrito en que se hubiere verificado la falsificacion, y doble cantidad en caso de reincidencia; quedando á cargo de los tribunales juzgar sobre los daños y perjuicios, segun la importancia del asunto.

ART. XVIII. La misma pena pecuniaria se impondrá al propietario, en caso de no probar la acusacion en cuya virtud se haya procedido al embargo; pero con la diferencia de no aplicarse la multa en favor de los pobres, sino del acusado.

ART. XIX. Todo propietario de patente tendrá derecho de formar establecimientos en todo el reino para la aplicacion de su descubrimiento, y aun de autorizar á otros para que hagan uso de sus medios y procedimientos. Podrá tambien empeñar, ceder, vender, transferir, donar ó legar su patente á quien le parezca, por escritura ó testamento, sin que su familia ni herederos tengan que reclamar, á menos que no haya muerto sin disponer de ella, en cuyo caso se mirará como otra qualquier propiedad.

ART. XX. Debiendo la invencion ó descubrimiento pertenecer á la sociedad luego que espira el término de la patente, se publicará inmediatamente su descripcion, y será permitido su uso en todo el reino, dedicándose qualquiera libremente al nuevo ramo de industria, y disfrutando de él, á menos que por decreto dado en cortes no se haya prorogado el término, ó que en el caso previsto por el artículo XVI se haya dispuesto mantener secreto el descubrimiento, de que el gobierno quedará hecho dueño por la espiracion de la patente.

ART. XXI. El propietario de una patente queda privado de ella, y se hará público su descubrimiento, declarándose libre en todo el reino el uso de los medios y procedimientos que empleaba en los casos siguientes:

1.º Quando se le convence de haber dado una descripcion insuficiente, por la qual no pueda executarse lo que ofrece su descubrimiento.

2.º Quando se le convence haberse servido en la práctica de medios secretos, que no se hallen circunstanciadamente en su descripcion.

3.º Quando se le convence de haber obtenido la patente por descubrimientos ya consignados y descritos en obras impresas y publicadas en lengua europea.

4.º Quando despues de haber obtenido una patente en España se le convence de haber alcanzado otra por el mismo objeto en país extranjero.

5.º Quando al cabo de 2 años no ha puesto en práctica su descubrimiento.

6.º Quando vencido el plazo de los derechos dexa de pagarlos.

ART. XXII. El que compra una patente, ó la adquiere por qualquier título, está sujeto á las mismas obligaciones que el primer propietario, y la pierde en los mismos casos.

ART. XXIII. Los que hayan obtenido del anterior gobierno privilegios exclusivos por descubrimientos, mejoras esenciales, ó importacion de algun ramo de industria extranjera, recibirán en su lugar patentes de invencion.

Todo privilegio, sea ó no exclusivo, que no se haya adquirido por estos títulos ó por contrata, y en especial el de colocar las armas reales á las puertas de las tiendas y fábricas, queda suprimido.

ART. XXIV. Se formará y presentará á nuestra aprobacion un reglamento, en que se fixen los derechos que han de pagarse por las patentes, se prescriba el orden que ha de seguirse para facilitar su consecucion, y se prevenga todo lo concerniente al despacho de este ramo tan importante del servicio público.

ART. XXV. Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M., el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro ministro de Hacienda, y oido nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I.º La junta compuesta del director y administradores generales de bienes nacionales, encargada por nuestro decreto de 20 de julio de 1810 de resolver las dudas y dificultades que ocurriese en la execucion de la real cédula de 21 de febrero de 1807, decidirá tambien instructivamente las que ocurran en las ventas de bienes de obras pias ó de qualquiera otros agregados á los bienes nacionales.

ART. II. Los recursos que puedan verificarse sobre estas decisiones, seran examinados en el consejo de Estado.

ART. III. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M., el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

PLAZA DE MADRID. BOLSA.

DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1811.

Efectos públicos.

Valés reales.....	94½ n.
Cédulas hipotecarias.....	95½ n.
Certificaciones del tesoro público.....	81½ n.
Oro español contra plata.....	1½

TEATRO.

En el del Príncipe, á las siete de la noche, se presentará por la compañía española la comedia de Moreto, nuevamente reformada y dividida en cinco actos, titulada Rei valiente y justiciero, y la opereta Felipe y Juanita, en la que hará el papel de tenor el señor Cayetano Ruiz, nuevo en este teatro.

EN LA IMPRENTA REAL.